

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 1 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PRESERVAR EL
ORDEN PUBLICO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE
ANAPOIMA – CUNDINAMARCA, EN DESARROLLO DE LOS COMICIOS
ELECTORALES A REALIZARSE EL 27 DE MAYO DE 2018 PRIMERA VUELTA Y 17
DE JUNIO DE 2018 SEGUNDA VUELTA SI HUBIERE LUGAR**

El Alcalde Municipal de Anapoima – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política, y Legales, en especial las que le confieren el Artículo 91, Literal c) de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 847 de 2018, y demás normas concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que es deber Constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.

Que la Constitución Política establece en su Artículo 2º que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley estatutaria 163 de 1994 “*por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral*”, en su artículo decimo establece, Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, le hagan propaganda.

Que la Ley 163 de 1994, en su artículo 16 establece la autorización del acompañante a personas pertenecientes a la tercera edad o con evidentes limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos podrán ser conducidas hasta el interior del cubículo durante el ejercicio de su derecho al voto.

Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los Alcaldes y en el Literal B numeral 2

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 2 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

del citado Artículo, faculta al Señor Alcalde para dictar medidas para el mantenimiento del orden público en el Municipio o su restablecimiento.

Que con miras al normal desarrollo de los Comicios Electorales a la Presidencia de la República, a realizarse el 27 de mayo de 2018 y 17 de junio de 2018 (primera y segunda vuelta respectivamente), se hace indispensable adoptar las medidas pertinentes, con el fin de evitar situaciones de orden público calamitosas que puedan afectar el bienestar de la comunidad e impedir el normal y tranquilo desarrollo de la contienda electoral.

Que mediante Decreto Nacional 847 de 18 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior; fueron dispuestas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de los comicios electorales a nivel nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- LEY SECA. Queda prohibido en todo el Territorio del Municipio de Anapoima la venta y el consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado veintiséis (26) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primera vuelta; a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado dieciséis (16) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta posible.

PARAGRAFO. Los establecimientos de comercio que incumplan lo establecido en el presente Artículo serán sancionados con sellamiento hasta por siete (7) días, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana Ley 1801.

ARTICULO SEGUNDO.- RESTRICCIÓN VEHICULAR. Prohíbese el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general sobre la carrera segunda entre calles 4ª Sur y 5ª Sur (Polideportivo Julio Cesar Sánchez), así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general, alrededor de las zonas y puestos de votación Inspección de San Antonio e Inspección de La Paz Sector I.E.R.D. Patio Bonito, puesto de escrutinio (Parque de la Bienvenida) y Registraduría Municipal, a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo veintisiete (27) de mayo hasta

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 3 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primer vuelta; , a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo diecisiete (17) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento del presente Artículo, la Policía Nacional podrá disponer la instalación de vallas y demás señalizaciones necesarias y así mismo podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la zona o lugar de escrutinio electoral (Parque de la Bienvenida), las prohibiciones contenidas en el presente Artículo se extenderán hasta el día miércoles treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las seis de la tarde (06:00 pm) primer vuelta; hasta el día miércoles veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las seis de la tarde (06:00 pm) segunda vuelta, para lo cual la Policía Nacional podrá disponer la instalación y/o el mantenimiento de vallas y demás señalizaciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO. Exceptúese de las prohibiciones contenidas en este Artículo los vehículos automotores pertenecientes a las fuerzas armadas y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento de su servicio, así como los vehículos particulares que cumplan funciones estrechamente relacionadas con las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente acreditados.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBICIÓN DE AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTICULO CUARTO.- TRANSPORTE DE POLVORA, MATERIALES Y ESCOMBROS. Queda absolutamente prohibido el uso, transporte y/o suministro de pólvora con fines comerciales o de otra índole; así como el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustible y Cilindros de gas, a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo veintisiete (27) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primer vuelta; , a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo diecisiete (17) de junio hasta

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 4 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta si hubiese lugar.

Así mismo se prohíben los trabajos de obras y construcción, así como la disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares, desde las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo veintisiete (27) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primer vuelta; , a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo diecisiete (17) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta si hubiese lugar.

ARTICULO QUINTO.- CARGUE Y DESCARGUE DE PRODUCTOS. Queda así mismo prohibido el cargue y descargue de productos en el casco urbano del Municipio de Anapoima a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo veintisiete (27) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primer vuelta; , a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo diecisiete (17) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta si hubiese lugar, y en el mismo horario y a partir de la misma fecha se prohíbe sacar basura en todos los hogares, establecimientos comerciales e Instituciones Públicas, so pena de ser requeridos en forma inmediata por las autoridades competentes sin perjuicio de las sanciones, multas y demás actuaciones administrativas establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, Durante la vigencia del presente Decreto, la persona que no porte su respectivo documento de identificación podrá ser conducida por las autoridades para efectos de identificación plena y se verifiquen sus antecedentes.

ARTICULO SEPTIMO.- APARATOS DE COMUNICACIÓN, DE FOTOGRAFIA Y VIDEO. Queda prohibido el uso, dentro de los puestos de votación, de aparatos de comunicación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, salvo las usadas por los miembros de la fuerza pública siempre y cuando se trate de imágenes panorámicas del sitio de votación, únicamente en cumplimiento de sus labores.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la presente prohibición los medios de comunicación debidamente acreditados.

ARTICULO OCTAVO.- TESTIGOS ELECTORALES. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 5 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

Los testigos electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Antes de las 8:00 a.m. ya partir de las 4:00 p.m. pueden utilizarlos sin limitación alguna. Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

ARTICULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTICULO DECIMO.- VIDRIOS POLARIZADOS. Restrinjase la circulación de vehículos con vidrios polarizados a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo veintisiete (27) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primer vuelta; , a partir de las seis de la mañana (06:00 am) del día domingo diecisiete (17) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta si hubiese lugar, en su defecto lo deberán hacer con los vidrios abajo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EVENTOS. Prohíbese toda case de eventos y espectáculos públicos como desfiles, caravanas, marchas, manifestaciones, etc., a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado veintiséis (26) de mayo hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) para primera vuelta; a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado dieciséis (16) de junio hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) segunda vuelta si hubiese lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTAR al Comandante de Policía del Municipio para que imponga las sanciones establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 y demás normas concordantes.

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
DESPACHO ALCALDIA		
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100	Página 6 de 6
	VERSIÓN: 1	FECHA:19/05/18

**DECRETO No. 089 DE 2018
(MAYO 19)**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, desde el viernes 25 de mayo hasta el miércoles 30 de mayo de 2018 para la primera vuelta y desde el viernes 15 de junio hasta el miércoles 20 de junio de 2018 para segunda vuelta si la hubiere, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PROHÍBASE el tránsito y permanencia de menores de edad (18 años) en espacio público, sin el acompañamiento de un familiar o adulto responsable, en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 pm) y las seis de la mañana (06:00 am), medida vigente durante los días veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciocho (2018) primera vuelta presidencial; así como los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2018, segunda vuelta si hubiese lugar.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Ejército Nacional, los agentes de Policía, las Inspecciones de Policía y demás organismos de seguridad, velarán por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Anapoima - Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO

YAIR RODRIGUEZ ESPINOSA
Alcalde Municipal